

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

5135 DE 2016 Nº 1, ARTICULO 55 LETRA D)



**ACOGE PARCIALMENTE RECLAMACION QUE
INDICA INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN
EXENTA Nº 5135 DE 2016, DEL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 8 MAR. 2017

R. EX. Nº 851

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 13673 y Nº 13675, ambas de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, don Sebastián Andrés Ramírez García interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, el reclamantes acompañó documentos que acreditaron la existencia de matrícula vigente de buzo mariscador que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, en lo referente a dicha categoría.

6.- Que no obstante lo anteriormente señalado no acompañó antecedentes para acreditar que sí contaba con su respectiva matrícula vigente de pescador artesanal a la fecha de la citada resolución de dicho Servicio.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta por don Sebastián Andrés Ramírez García ante esta Subsecretaría contra la resolución ya individualizada.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** la reclamación de don Sebastián Andrés Ramírez García interpuesta contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, solamente en lo relativo a la declaración de caducidad de buzo mariscador, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Buzo Mariscador	Control de Ingreso
XIV	929989	Sebastian Andrés Ramírez García	13673/16 y 13675/16

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Sebastian Andrés Ramírez García	Los Pescadores N° 19 Norte, Coquimbo, IV Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX, y XIV Regiones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mgg
266

